

<u>Página</u>	<u>Página</u>
<p>— <b>Estructuras Agrarias.</b>—Resolución de 10 de septiembre de 1990, sobre adjudicación de las obras de «Reparación de pavimentos en el pueblo de El Torviscal»..... 1435</p> <p style="text-align: center;"><b>V. Anuncios</b></p> <p><b>Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente</b></p> <p>— <b>Planeamiento.</b>—Resolución de 18 de</p>	<p>septiembre de 1990, por la que se convocan concursos públicos para la redacción de planeamiento urbanístico en los municipios de la provincia de Badajoz: Valencia de las Torres y Valdetorres ..... 1435</p> <p>— <b>Expropiaciones.</b>—Edictos de citación para levantamiento de actas previas Expte. «Abastecimiento a Mancomunidad de Lácara-Sur»..... 1436</p>

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*DECRETO 68/1990 de 18 de septiembre, por el que se crean las Comisiones de Montes de la Siberia Extremeña y de Las Hurdes.*

Desaparecidas tras la transferencia de las funciones y servicios en materia forestal, las Comisiones Provinciales de Montes, órganos asesores de la Administración en la gestión de los montes incluidos en los Catálogos de Utilidad Pública de las respectivas provincias, y en tanto que no se articule el órgano autonómico correspondiente, se hace preciso la creación de un foro de características similares en zonas como la Siberia Extremeña y Las Hurdes, que basan gran parte de su economía en el aprovechamiento de los recursos forestales de los montes de Utilidad Pública de su titularidad.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 18 de septiembre de 1990,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.**—Se crean las Comisiones de Montes de la Siberia y de Las Hurdes. Dichas Comisiones estarán constituidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos que sean titulares de montes de Utilidad Pública y de montes de libre disposición que tenga algún tipo de contrato que los ligue con la Administración Forestal Regional.

Asimismo podrán pertenecer a estas Comisiones los Alcaldes en cuyos términos municipales existan montes propiedad del Estado.

Finalmente podrán asistir a las mencionadas

Comisiones, con voz pero sin voto, los restantes Alcaldes de la zona que lo deseen.

**Artículo 2.**—Son funciones de estas Comisiones las siguientes:

1.º—Ser miembros de pleno derecho de las Mesas de Subasta de los productos forestales que afecten a los montes de su titularidad, a cuyo efecto, deberán asistir por sí o delegando en otra persona de su Corporación, a cuantas subastas se celebren y que afecten a bienes de los montes de los que son propietarios.

2.º—Inspeccionar los bienes que vayan a ser objeto de subasta e informar a la Administración Forestal sobre los precios de tasación.

3.º—Colaborar con la Administración Forestal en el buen cumplimiento de las condiciones que han regido en los pliegos de condiciones de las subastas, así como en la inspección y control de todos los aprovechamientos que se adjudiquen y en su realización.

4.º—Impulsar el buen funcionamiento de las Comisiones Locales de Empleo Rural en las contrataciones de obreros que hayan de trabajar en los Proyectos y Propuestas a ejecutar por el Servicio de Ordenación Forestal, velando por el estricto cumplimiento de la normativa establecida y evitando cualquier desviación de la misma, en tanto no se constituyan las Comisiones Regionales de Empleo, para cuyo caso nombrarán sus representantes de entre los integrantes de esta Comisión.

5.º—Procurar que los jornales que se ofrecen por la Administración Forestal en la comarca, alcancen al mayor número de trabajadores afectos al

Plan de Empleo Rural, siempre y cuando se obtenga para ello el consentimiento expreso del Alcalde del término municipal receptor de la mano de obra de otras localidades y que dicho trasvase no modifique las condiciones económicas de los Proyectos aprobados.

6.º—Colaborar con la Administración Forestal en un mayor desarrollo de la riqueza forestal, mediante la creación de empresas mixtas para el aprovechamiento de los productos maderables, la creación de los grupos de pronto auxilio para la extinción de incendios forestales o el fomento de cualquier actividad conexas dentro de los marcos legales de cada Administración.

**Artículo 3.**—Para el funcionamiento de las citadas comisiones se nombrará de entre los Alcaldes que las integran, un portavoz, cuyo interlocutor por parte de la Administración autonómica será el Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de septiembre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 69/1990, de 18 de septiembre, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por el que se declara la urgente ocupación de terrenos necesarios para la ejecución de la obra denominada «Abastecimiento a Villamesías y Puerto de Santa Cruz. 2.ª Fase».*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas las competencias en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, transferidas a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 930/1984, de 28 de marzo.

La Junta de Extremadura, tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50,b) y corresponde a su Consejo de Gobierno el declarar la urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de abastecimiento a las poblaciones de Campolugar y Abertura, permitirá paliar las deficiencias de agua que vienen sufriendo las citadas poblaciones de forma periódica, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, cuyo proyecto fue aprobado por Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de 6 de noviembre de 1989.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 18 de septiembre de 1990,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara la urgencia de la ocupación de los bienes, y adquisición de derechos, necesarios para la ejecución de la obra denominada «Abastecimiento a Villamesías y Puerto de Santa Cruz. 2.ª Fase (Cáceres)», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Dado en Mérida, a 18 de septiembre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*ORDEN de 18 de septiembre de 1990, de C.O.P.U.M.A., por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por la obra: «Ampliación y mejora de la Ctra. N-435 r, de Zafrá a Fregenal de la Sierra. Tramo: Valverde de Burguillos-Fregenal de la Sierra. Complementario n.º 1. Variante de los Reventones».*

Para la ejecución de la obra: «Ampliación y mejora de la Ctra. N-435 r, de Zafrá a Fregenal de la Sierra. Tramo: Valverde de Burguillos-Fregenal de la Sierra. Complementario n.º 1. Variante de los